

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Independientemente de los Interventores nombrados por las Mesas de las secciones, según se determina en el art. 57 de la ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, á fin de que concurren á la Junta de escrutinio general para la proclamación de Diputados á Cortes que ha de tener lugar en la capital de los distritos el día 31 del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala principal del Ayuntamiento, ó en otro local que el Alcalde ponga á su disposición, á tenor de lo prescrito en los artículos 62 y 64 de dicha ley y regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Marzo de 1896, publicada en el BOLETÍN del 10, número 207, esta Junta provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 65, acordó por unanimidad en la sesión celebrada en el día

de hoy, que se presenten al acto de que se deja hecho mérito, bajo la responsabilidad penal que se determina en el núm. 12, art. 88, los Comisionados Interventores que se nombren por las Mesas de las secciones electorales que á continuación se expresan:

#### Distrito de Astudillo.

Amusco, Astudillo las dos secciones, Baltanás las dos secciones, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Palenzuela, Piña de Campos, Requena de Campos, Revenga, San Cebrián de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada las dos secciones, Valbuena de Pisuegra, Valdeolillos, Villalaco, Villamediana y Villaviudas.

#### Distrito de Carrión.

Añoza, Baquerín de Campos, Capillas, Carrión de los Condes las dos secciones, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava la del Ayuntamiento, Guaza, Meneses, Paredes de Nava las tres secciones, Población de Campos, Pozuelos del Rey, San Mamés de Campos, Villacidaler, Villada las dos secciones, Villalcázar de Sirga, Villatoquite, Villoldo y Villovieco.

#### Distrito de Cervera.

Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Braño-

sera, Buenavista, Cervera, Congosto, Cozuelos, Fresno del Río, La Puebla de Valdavia, Ligüérsana, Mantinos, Otero de Guardo, Prádanos, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Velilla de Guardo, Verzosilla, Villalba de Guardo, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares y Villabermudo.

#### Distrito de Palencia.

Ampudia, Autilla del Pino, Becerril de Campos las dos secciones, Cevico de la Torre las dos secciones Dueñas, la primera del Ayuntamiento y San Agustín, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Palencia las ocho secciones, Perales, Revilla de Campos, Santa Cecilia, Villalobón, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales.

#### Distrito de Saldaña.

Bahillo, Bustillo de la Vega, Castriello de Villavega, Espinosa de Villagonzalo, Itero Seco, La Serna, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Saldaña, Santervás de la Vega, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villafruel, Villaherreros, Villaluenga, Villanuño, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villaturde y Villota del Duque.

Al hacer público este acuerdo por medio del BOLETÍN OFICIAL, según se previene en el art. 65 de la pre-

lacionada ley, la Junta, con el objeto de evitar el nombramiento de Comisionados á que se refiere el artículo 20 y las correcciones definidas en el 98, llama la atención de los Presidentes de las Mesas acerca del precepto contenido en el 54, y circular de la Central, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 5 del corriente, para que inmediatamente de publicado el escrutinio, remitan en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, el resultado de dicho acto, por medio de la certificación que establece el expresado art. 54, cuyo documento entregarán el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el 57, en la Administración de Correos, previo el recibo correspondiente, para que llegue á su destino, en la inteligencia, que excepción hecha del Ayuntamiento de la Capital, que tiene derecho á entregar personalmente dicha certificación en la Secretaría de esta Junta, todos los demás de la provincia han de atenerse al precepto del art. 56, no recibándose los que vengan por otro conducto, cualquiera que sea.

Palencia 20 de Marzo de 1898.—  
El Presidente, Severiano Guiguelmo Aguado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Año económico de 1897 á 98.

Segundo trimestre.

*RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.*

Número	PUEBLOS.	MAESTROS.	CLASE de la ESCUELA.	Sueldo al trimestre.		SITUACION DE LA ESCUELA.			FECHAS DE LA				DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE.					DEVENGADAS PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES.					COBRADAS EN EL TRIMESTRE.					DEBE.				
				Material al trimestre.		Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	TOTAL.		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
269	Pozuelos del Rey	Amalia Cembrero	Mixta.	93 75	23 43	90											5 15	2 34	2 81			5 15	2 34	2 81								
270	Prádanos de Ojeda	Pedro Garrido	Niños.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19								
271	Idem	Faustina de la Fuente	Niñas.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19								
272	Quintana del Puente	Indalecio Moras	Mixta.	100	25	90											2 50	3				2 50	3									
273	Quintanaluengos	Pedro Herrero	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
274	Bueda	Mariano Pérez	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
275	Vallespinoso de Cervera	María Presentación Nieto	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
276	Quintanilla de Onsoña	Francisco González	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
277	Villaproviano	Calixto Villasur	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
278	Villarmienzo	Walérico Iglesias	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
279	Rebanal de las Llantas	Raimunda Galaz	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
280	Redondo	José Martínez	Idem.	87 50	21 87	90											4 82	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63								
281	Casavegas y Camasobres	Eusebia Alonso	Idem.	125	7 81	90											7 34	78	3 75			7 34	78	3 75								
282	Reinoso	Angel Cancho	Idem.	109 37	27 31	90											6 01	2 73	3 28			6 01	2 73	3 28			2 81					
283	Rededo de la Vega	Hermógenes Mediavilla	Idem.	125	12 50	90											7 25	1 25	3 75			7 25	1 25	3 75			2 25					
284	Moslars	Angela Sendino	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
285	Santillán	Balbino Alonso	Idem.	50	12 50	90											2 75	1 25	1 50			2 75	1 25	1 50								
286	Rededo de Valdavia	Pablo Salvador	Idem.	93 75	23 41	90											5 15	2 34	2 81			5 15	2 34	2 81								
287	Polvorosa	Mariano Pastor	Idem.	87 50	21 87	90											4 82	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63								
288	Requena	Eduardo Colina	Idem.	87 50	21 87	90											4 82	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63								
289	Resoba	Valentin Herrero	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
290	Respenda	Jacinta Bernarda López	Idem.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
291	Tarilonte	María Pilar Rodríguez	Idem.	137 50	34 37	90											7 57	3 44	4 13			7 57	3 44	4 13								
292	Aviñante	Patricio Pérez	Idem.	22 50	5 62	90											1 24	56	68			1 24	56	68								
293	Baños	Salvador Merino	Idem.	22 50	5 62	90											1 24	56	68			1 24	56	68								
294	Cornón	Andrés de las Heras	Idem.	22 50	5 62	90											1 24	56	68			1 24	56	68								
295	Fontecha	Vicente Merino	Idem.	22 50	5 62	90											1 24	56	68			1 24	56	68								
296	Muñeca	Pedro Luis	Idem.	22 50	5 62	78	12										1 15	56	59			1 15	56	59								
297	Revinga	Natalio Herrero	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
298	Idem	Miguel Iglesias	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
299	Revilla de Campos	Emilia Val	Mixta.	125	31 25	90											6 88	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75								
300	Revilla de Collazos	Marcelino del Barrio	Idem.	125	31 25	90											6 88	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75								
301	Rivas	Andrés Atienza	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
302	Idem	Raimunda Domínguez	Niñas.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
303	Riveros de la Cueva	Raimundo Riaño	Mixta.	78 12	19 53	90											4 29	1 95	2 34			4 29	1 95	2 34								
304	Robladillo	Jerónimo Díez	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
305	Saldaña	Saturnino Gómez	Niños.	275	68 75	90											142 98	6 88	6 19			142 98	6 88	6 19								
306	Idem	Rafaela Gómez	Niñas.	206	51 56	90											11 35	5 16	1 88			11 35	5 16	1 88								
307	San Martín del Obispo	Cirilo Ibáñez	Mixta.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
308	Salinas de Pisuegra	Estanislao Bustamante	Idem.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
309	San Cebrían de Campos	Teófilo Rebollar	Niños.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19								
310	Idem	Eloisa Rodríguez	Idem.	206 25	51 56	90											11 35	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19								
311	San Cebrían de Mudá	Feliciana Villameriel	Mixta.	62 50	15 65	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
312	San Cristóbal de Boedo	Segundo Herrero	Idem.	87 50	21 87	82	8										2 19	2 40				2 19	2 40									
313	San Llorente de la Vega	Mateo Puebla	Idem.	112 50	28 12	90											4 59	2 81	3 88			4 59	2 81	3 88								
314	San Mamés	Luis Cortaza	Niños.	137 50	34 75	90											6 19	2 81	3 88			6 19	2 81	3 88								
315	Idem	Elvira Dulcet	Niñas.	75	18 75	90											7 57	3 44	4 13			7 57	3 44	4 13								
316	S. Martín de los Herreros	Vicente Villa	Mixta.	62 50	15 62	90											3 44	1 88	2 25			3 44	1 88	2 25								
317	Ventanilla	Rogelia Cano	Idem.	125	9 37	90											4 13	1 88	2 25			4 13	1 88	2 25								
318	Ruesga	Antonio Moreno	Idem.	50	12 50	90											7 31	94	3 75			7 31	94	3 75			2 62					
319	San Román de la Cuba	Agapito Ruiz	Idem.	112 50	28 12	90											2 75	1 25	1 50			2 75	1 25	1 50								
320	S. Salvador de Cantamuga	Fidela del Río	Idem.	75	18 75	90											6 17	2 81	3 36			6 17	2 81	3 36								
321	El Campo	Eliás Arroyo	Idem.	125	7 81	90											4 13	1 88	2 25			4 13	1 88	2 25								
322	Lebanza	Miguel Ramos	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
323	Santa Cecilia del Alcor	Hilario Ortega	Idem.	93 75	23 43	90											4 82	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63								
324	Santa Cruz de Boedo	Severino Lozano	Idem.	50	12 50	90											2 75	1 25	1 50			2 75	1 25	1 50								
325	Hijosa	Lorenzo García	Idem.	50	12 50	90											2 75	1 25	1 50			2 75	1 25	1 50								
326	Santervás de la Vega	Jerónimo Liguete	Idem.	75	18 75	90											4 13	1 88	2 25			4 13	1 88	2 25								
327	Villapún	Victor Sastre	Idem.	56 25	14 06	90											3 10	1 41	1 69			3 10	1 41	1 69								
328	Villarrobejo	Restituto Lozano	Idem.	56 25	14 06	90											3 10	1 41	1 69			3 10	1 41	1 69								
329	Santibáñez de Ecla	Alejandra Vega	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
330	Villaescusa de Ecla	María Nieves Villaizán	Idem.	125	7 81	90											4 82	2 19	2 63			4 82	2 19	2 63								
331	Santibáñez de Resoba	Andrés Díez	Idem.	62 50	15 62	90											3 44	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88								
332	Santillana de Campos	Dionisio Guadilla	Niños.	156 25	39 06	90											8 60	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69								
333	Santillana	Rup																														

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

**Elección de Senadores.**

Designados por el art. 3.º del Real decreto de 26 de Febrero último, el 10 del próximo Abril para la elección de Senadores, y el 3 del mismo para la de Compromisarios, á tenor del art. 30 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, en cuyo último acto, para el que se necesita citación previa por medio de papeletas con veinticuatro horas, por lo menos, de anterioridad, es preciso observar las prescripciones contenidas en los artículos 32 al 36 de la ley citada, que al final de esta circular se copian, y sus concordantes 20, 21 y 22, la Presidencia de la Diputación Provincial llama la atención de los Señores Alcaldes, escrutadores y Secretarios, para que independientemente de los documentos que han de remitir al Sr. Gobernador de la provincia, envíen á la Secretaría de esta Corporación, una vez terminado el escrutinio ó escrutinios, si en el primero no hubieren obtenido los candidatos la mayoría absoluta que exige el art. 22, la copia autorizada del acta suscrita por el Presidente, escrutadores y Secretario, conforme al art. 35, cuyo documento se depositará en la Administración de Correos más inmediata en pliego certificado, sin necesidad de franqueo, que suscribirán los mismos individuos que autorizan el acta.

Perfectamente conocedores los Señores Alcaldes y Secretarios de las disposiciones que regulan la materia de que se trata, que, á mayor abundamiento se copian á continuación, no hay para qué recordarles que el retraso en el envío de la copia reclamada, que es absolutamente indispensable para practicar el examen y revisión de las certificaciones ó credenciales que presenten los Compromisarios elegidos, en la Secretaría de esta Corporación, *dos días antes del 10 de antedicho mes, ó sea el 8, conforme al precepto del art. 36, recordado por Real orden de 1.º del corriente, dará lugar al nombramiento de Comisionados especiales para que pasen á recoger dicho documento á costa de las Mesas.*

A evitar medida tan dispendiosa se dirige la presente circular, que no dudo se cumplirá con exactitud, siendo así que el fin que persigue no puede ser más conveniente para los intereses particulares de los Presidentes, escrutadores y Secretarios, á los que *recomiendo* la lectura de la Real orden de 4 de Julio de 1881, en la que se prohíbe tomar parte en la elección de Compromisarios á los Concejales que en el momento de verificarse ésta hubieren cesado definitivamente en sus cargos y á los que *interinamente* los

sustituyan si no figuran comprendidos como electores en las listas que en conformidad al art. 29 de la ley citada debieron publicarse en todos los Ayuntamientos antes del día 8 del actual.

Palencia 22 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Diputación, Severiano Guiguelmo.

**Artículos 20, 21 y 22, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley á que se refiere la circular que precede.**

Artículo 20. Cuando todos los presentes hayan votado, y después de preguntar el Secretario tres veces si queda algún individuo por votar, sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votación, y en el acto se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas, y después de examinadas por él mismo y los escrutadores, el Secretario publicará el nombre que contengan, teniendo derecho todos los electores á comprobar y examinar las mismas papeletas.

Art. 21. Si una papeleta contuviere más de un nombre, sólo valdrá el que primero se halle escrito, siendo nulos los restantes. También serán nulos los nombres que no puedan leerse y las papeletas en blanco; pero las que no puedan leerse y las papeletas en blanco se contarán para hacer el cómputo de los votos.

Art. 22. Concluido el escrutinio, si algún individuo reuniere mayoría absoluta de votos, será proclamado Senador. Si ninguno hubiese reunido la mayoría absoluta, se procederá á nueva elección entre los dos que hubieren tenido mayor número de votos, observándose las mismas formalidades, y proclamando Senador al que tenga mayoría de votos, sea ésta la que quiera: en caso de empate, decidirá la suerte; lo mismo se hará si aparecieren también empatados algunos de los que deban entrar en segundo escrutinio.

Art. 31. Cada distrito municipal elegirá por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes á que se refieren los artículos anteriores, un número de Compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales.

Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis, elegirán, sin embargo, un Compromisario.

Solo serán elegibles para este cargo los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurren al acto y sepan leer y escribir.

Art. 32. A las diez de la mañana del día designado se reunirán en las Salas Consistoriales, previamente citados por el Alcalde, y bajo su presidencia, los individuos de Ayuntamiento y los mayores contribuyentes, y después de la lectura del Real decreto de convocatoria y de los ar-

tículos de la Constitución y de esta ley relativos al acto, que hará el Secretario de Ayuntamiento, se constituirá la Mesa interina, asociándose al Presidente los dos más ancianos como escrutadores, y el más joven como Secretario.

Art. 33. En el acto se procederá por papeletas á la elección de dos escrutadores y un Secretario, entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta escrita ó impresa con los nombres de un elector de los presentes para escrutador y otro para Secretario; y hecho el escrutinio quedarán elegidos los dos que reunan mayor número de votos para escrutadores, y el que tenga mayoría para Secretario.

Art. 34. Constituida la Mesa definitiva, compuesta del Alcalde, Presidente, los dos escrutadores y Secretario elegidos, se procederá á la elección del Compromisario ó Compromisarios que correspondan al pueblo, por medio de papeletas que los electores depositarán en la urna por mano del Presidente, y se observarán las demás reglas establecidas en los artículos 20, 21 y 22 hasta proclamar los Compromisarios elegidos.

Art. 35. Extendida el acta, que quedará en el archivo del Ayuntamiento, se sacarán copias autorizadas por el Presidente, escrutadores y Secretario; una se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otra se remitirá al Gobernador de la provincia y la otra á la Diputación Provincial.

Art. 36. Los Compromisarios elegidos en la forma determinada por los artículos anteriores, se presentarán en la Capital de la provincia dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación Provincial, expresando en ella el día de su presentación.

**Ayuntamiento constitucional de Becerri de Campos.**

Don Policarpo Tejerina Carrancio, Alcalde Presidente de la citada Corporación.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Emeterio Calvo García, hijo de Pedro y Paula, número 17 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión Provincial.

No se consignan las señas del Emeterio Calvo García por ser desconocidas.

Becerril de Campos 21 de Marzo de 1898.—Policarpo Tejerina.—Por su mandado, El Secretario, Fidel Porras.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA  
15.º DE CABALLERÍA.**

*Venta de caballos.*

Debiendo venderse en pública subasta once caballos de desecho, según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra de 18 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 3 del próximo Abril á las once de la mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 21 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Félix Fernández.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.**

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria del día 19 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit de 1.549 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de la misma para el año económico próximo de 1898 á 1899, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyese perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio sobre los 100 kilogramos.	Producto calculado.
	Kilogramos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de todas clases. . . . .	200.000	2 >	> 50	1.000 >
Lefias de ídem. . . . .	109.800	2 >	> 50	549 >
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>309.800</b>			<b>1.549 &gt;</b>

Hérmedes de Cerrato 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Pinto.—El Secretario, Doroteo López.